



02 MAY 2014

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y transparencia;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, dentro del sector público. Las obreras y obreros comprendidos en este sector, estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 01 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica propia, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada ley, señala como atribuciones del Director General del Servicio de Rentas Internas, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión institucional;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento General, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 4 de la referida ley, prescribe que serán servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad, dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público, estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que el literal c) del artículo 22 de dicha ley, menciona entre varios de los deberes de los servidores públicos, el cumplimiento de manera obligatoria, de la jornada de trabajo;

Que el literal a) del artículo 25 del mismo cuerpo legal, dice que la jornada ordinaria de trabajo, es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no están incluidos en dicha jornada;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo, expresa que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que la utilización de los períodos para el almuerzo, no debe interrumpir la prestación del servicio público a los ciudadanos, razón por la cual, la Unidad de Administración del Talento Humano, debe implementar el correspondiente sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio al contribuyente;

Que conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, en el Servicio de Rentas Internas, se aplica una jornada diaria de 08h00 a 17h00, destinando una hora para el almuerzo;

Que en la Provincia de Galápagos se encuentra la Dirección Provincial de Galápagos del Servicio de Rentas Internas;

Que por su ubicación geográfica, a aproximadamente 1.000 km. de distancia de la costa continental ecuatoriana, las Islas Galápagos se encuentran en el huso horario -6, a diferencia del Ecuador continental, que se encuentra en huso horario -5, es decir una hora menos;

Que dicha diferencia horaria genera dificultad de coordinación en temas emergentes o de respuesta inmediata, tanto con la Dirección Regional como con la Dirección Nacional;

Que se hace necesario reducir la diferencia entre las jornadas de atención insular y continental, a fin de optimizar la comunicación, cooperación, coordinación y colaboración de y para la Dirección Provincial de Galápagos;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Art. 1.- Jornada Ordinaria de Trabajo.- Se establece por ocho horas diarias efectivas y continuas la jornada única de trabajo, durante los cinco días de la semana, cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, de 07H30 a 16H30, con un período de una hora para el almuerzo que se cumplirá entre las 12H00 y las 15H00. Cada jefe inmediato, deberá organizar y coordinar los turnos, sin que estos afecten la continuidad del servicio público.

El período establecido para el almuerzo, no está incluido en la jornada de trabajo.

Art. 2.- Ámbito.- La presente resolución será de estricto cumplimiento para las y los servidores y las y los trabajadores del Servicio de Rentas Internas, que a cualquier título prestan sus servicios en la Dirección Provincial de Galápagos. Se exceptúan aquellos servidores o trabajadores que laboren en jornada especial.

Art. 3.- Responsabilidad.- Los jefes inmediatos, en coordinación con la UATH



Regional, serán responsables del control y cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4 Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 19 Mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Para el resto de dependencias institucionales, manténgase vigente la jornada laboral de 08h00 a 17h00, dispuesta en la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00502 de 10 de septiembre de 2013, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a **02 MAY 2014**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a **02 MAY 2014**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**

